



Lima, 29 de mayo de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 13805-2020-SBS

Señor

Gerente General / Gerencia Mancomunada

Presente.-

Ref. Medidas prudenciales complementarias relacionadas al estado de emergencia nacional (D.S. N° 044-2020-PCM)

Me dirijo a usted(es) a fin de comunicarle(s) las medidas prudenciales complementarias a las establecidas mediante los Oficios Múltiples N° 10997-2020-SBS de fecha 13.03.2020, N° 11150-2020-SBS de fecha 16.03.2020, N° 11170-2020-SBS de fecha 20.03.2020, N° 12679-2020-SBS de fecha 05.05.2020 y N° 13195-2020-SBS del 19.05.2020, a ser aplicadas al portafolio de créditos con motivo de la declaratoria del estado de emergencia nacional, establecida mediante Decreto Supremo N° 044-2020.

Al respecto, considerando las medidas adicionales que el Estado ha adoptado a fin de mitigar la expansión del contagio del COVID-19 a nivel nacional, el impacto de estas sobre el desplazamiento y la capacidad de generación de ingresos de los ciudadanos en general, y de los clientes del sistema financiero en particular, además de la afectación en la operatividad de las empresas del sistema financiero; así como el plan de reactivación de actividades económicas por fases comunicado a la fecha por el Gobierno, esta Superintendencia pone en su conocimiento las siguientes disposiciones:

1. Las empresas del sistema financiero podrán realizar por primera vez la modificación unilateral de las condiciones contractuales del portafolio de créditos minoristas y del portafolio de créditos a medianas empresas, en el marco de los Oficios Múltiples N° 11150-2020-SBS y N° 11170-2020-SBS, hasta el 30 de junio de 2020, siempre que dichos créditos hayan cumplido con alguna de las siguientes características:
 - a. Como máximo 15 días calendario de atraso al 29 de febrero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 11170-2020-SBS; o
 - b. Se hayan encontrado al día en sus pagos a la fecha de la declaratoria de emergencia nacional establecida mediante Decreto Supremo N° 044-2020.
2. El plazo total de los créditos sujetos a las modificaciones de las condiciones contractuales a las que se refiere el numeral 1, no podrá extenderse por más de doce (12) meses del plazo original. Dicho plazo de extensión de cronograma, podrá ser aplicable para todos los créditos que hayan sido sujetos a modificación, desde la emisión del Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS.
3. Para las modificaciones contractuales que se realicen a partir de la fecha, y únicamente para efectos de esta emergencia nacional, se considerará que el crédito de un deudor presente como máximo 30 días calendario de atraso al momento de la modificación para cumplir con el requisito de estar al día en sus pagos o no presentar atrasos a la fecha de las modificaciones contractuales.
4. Las empresas del sistema financiero deberán procurar una estructuración prudente de las precitadas modificaciones contractuales, que facilite el cumplimiento del nuevo cronograma y que contribuya a la viabilidad de los deudores.
5. A partir del 01 de junio de 2020, en el caso de nuevas modificaciones contractuales de créditos revolventes por tarjetas de crédito, no proceden aquellas que solamente consideren una extensión o período de gracia para el pago mínimo, debiendo considerarse el íntegro de la deuda en un nuevo



cronograma para poder enmarcarse en las disposiciones del presente Oficio, así como dentro de los Oficios Múltiples mencionados en el primer párrafo.

6. Según lo señalado en el Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS del 16.03.2020, en el caso de modificaciones contractuales sin preaviso, el cliente podrá solicitar que no se le aplique la modificación contractual, y su representada se encuentra obligada a comunicar a sus clientes el procedimiento a seguir para revertir dicha modificación contractual. En tal sentido, deberá mantener a disposición de esta Superintendencia el referido procedimiento, así como los sustentos de su comunicación y de su ejecución, a solicitud del cliente.
7. Con relación a las modificaciones de condiciones contractuales realizadas en el marco del Oficio N° 5345-2010-SBS, las mismas deberán cumplir con los criterios señalados en el referido oficio. La evaluación deberá ser realizada con la debida diligencia, considerando la última información disponible, la coyuntura que está atravesando el país y los lineamientos establecidos en el referido oficio. La sola aceptación del cliente, sin acreditar el sustento de la evaluación, no se considera criterio suficiente para definir una reprogramación como individual al amparo del oficio señalado.
8. Con relación a la suspensión del conteo de los días de atraso aplicable a aquellos créditos que presentaban más de 15 días calendario de atraso al 29 de febrero de 2020, a la que hace referencia el punto 4 del Oficio Múltiple N° 11170-2020-SBS¹, dicha suspensión se mantendrá mientras dure el estado de emergencia nacional, establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020 y sus modificatorias. Asimismo, las empresas del sistema financiero podrán mantener la situación contable de dichos créditos hasta la misma fecha. Adicionalmente, en el caso de créditos que al 29 de febrero de 2020 presentaban más de 15 y hasta 60 días de atraso, dicha suspensión se mantendrá hasta el cierre del mes siguiente a aquél en el que se levante la declaratoria de estado de emergencia.
9. Las empresas del sistema financiero deberán remitir a esta Superintendencia, hasta el 31 de julio de 2020, el Plan de Gestión (en adelante, el Plan) con los aspectos mínimos señalados en el Anexo N° 1, debidamente aprobado por el Directorio, el cual tiene como objetivo que su representada determine las posibilidades de recuperación de sus clientes en sus diferentes portafolios y el riesgo de impago de sus operaciones crediticias. Ello, con la finalidad de identificar estrategias para gestionar la potencial cartera deteriorada, las cuales deberán comprender la constitución de provisiones voluntarias, así como acciones de fortalecimiento patrimonial (e.g. capitalización de utilidades retenidas, aportes), entre otras que se estimen necesarias.

Finalmente, a fin de asegurar un monitoreo cercano respecto a la ejecución y el grado de avance del precitado Plan, se requiere que la Gerencia General/Gerencia Mancomunada informe al Directorio, por lo menos una vez al mes, sobre la ejecución del mismo², debiendo remitir el informe y certificación del acuerdo correspondiente a esta Superintendencia en un plazo de 5 días calendario después de realizada la sesión del Directorio.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ De acuerdo a lo señalado en el citado punto, el conteo de días de atraso deberá quedar suspendido en tanto se mantenga el estado de emergencia.

² Se deberá sustentar el grado de avance en la ejecución del plan, debiendo justificar detalladamente las desviaciones presentadas, de ser el caso, así como las acciones a adoptar.

ANEXO N° 1

CONTENIDO MINIMO DEL PLAN DE GESTIÓN

OBJETIVO 1: Segmentación de riesgo de la cartera de créditos

- Distribuir la cartera total por tipo de créditos y segmentos de riesgo (riesgo bajo, medio, alto-viable y alto-no viable), acorde con la estructura del Cuadro N° 01. La definición de cada segmento de riesgo deberá ser establecida por la propia empresa, de acuerdo con su modelo de negocio y cliente objetivo. Las empresas deberán indicar por tipo de crédito los criterios utilizados para identificar dicha segmentación, por ejemplo: situación contable, modalidad crediticia, sectores económicos (diferenciando aquellos que se han visto más afectados por la pandemia y/o por niveles o fases esperadas de reactivación), zona geográfica (departamentos, provincias y/o distritos), plazos de gracia, tipos de clientes, entre otros que estimen pertinentes.

Adicionalmente, las empresas deberán agrupar la cartera segmentada por riesgo y tipo de reprogramación, acorde a la estructura del Cuadro N° 2

Cuadro N° 1: Segmentación de riesgo de la cartera total, por tipo de crédito
(En miles de Soles)

Tipo de Crédito	Bajo	Medio	Alto - Viable	Alto – No Viable	Total Cartera /1
Corporativo					
Gran empresa					
Mediana empresa					
Pequeña empresa					
Micro empresa					
Consumo revolvente					
Consumo no revolvente					
Hipotecario					
Total Cartera					

Nota:

/1 Saldo bruto de cartera total reportado al 31.05.2020.

Cuadro N° 2: Agrupación de segmentación de riesgo de cartera del Cuadro N° 1, por tipo de reprogramación Covid19
(En miles de Soles)

Modalidad	Bajo	Medio	Alto - Viable	Alto – No Viable	Total de cartera /1
Reprogramación Individual (a)					
Reprogramación Masiva (Unilateral) (b)					
No reprogramada Covid19 (c)					
Total Cartera (a+b+c)					

Nota

/1 La sumatoria de los saldos de cartera (a) y (b) deben conciliar con la cuenta 810937.xx.01 al 31.05.2020.



OBJETIVO 2: Estrategias y mecanismos de recuperación

2. Establecer estrategias y mecanismos para la recuperación de los créditos. Dichas estrategias deberán ser diferenciadas y consistentes con la segmentación de riesgo de la cartera realizada en el numeral 1 (Cuadro N° 1).
3. Detallar los mecanismos alternativos³ que la empresa utilizará para contactar y/o evaluar a los clientes a fin de determinar su real capacidad de pago y nivel de afectación, para aquellos segmentos que así lo requieran.

OBJETIVO 3: Estrategias para identificar el potencial deterioro de la cartera

4. Establecer un cronograma con grados de avance mensual para revisar e identificar el potencial deterioro del total de la cartera ante el despliegue de las estrategias y/o mecanismos previstos en el numeral 2. En el caso de la cartera corporativa y gran empresa la revisión deberá culminar como máximo en setiembre 2020; la revisión de la cartera mediana empresa deberá culminar como máximo en octubre de 2020; y, la revisión de la cartera minorista deberá culminar en noviembre 2020. Se deberá informar el grado de avance en la revisión del total de la cartera.

Cuadro N° 3: Metas y avance en la revisión del potencial deterioro del total de la cartera
(En porcentaje)

Revisión por tipo de créditos (%)	Meta de avance						Grado de avance en la ejecución/1					
	Jun-2020	Jul-2020	Ago-2020	Set-2020	Oct-2020	Nov-2020	Jun-2020	Jul-2020	Ago-2020	Set-2020	Oct-2020	Nov-2020
Corporativo				100 %								
Gran empresa				100 %								
Mediana empresa					100%							
Pequeña empresa						100%						
Micro empresa						100%						
Consumo revolvente						100%						
Consumo no revolvente						100%						
Hipotecario						100%						

Nota

/1 Las empresas deberán informar el grado de avance respecto a las metas, en los informes mensuales que se elevarán al Directorio y a esta Superintendencia.

OBJETIVO 4: Proyección de estados financieros y flujo de efectivo para los ejercicios 2020 y 2021

5. Realizar la proyección de estados financieros y flujo de efectivo para los ejercicios 2020 (mensual) y 2021 (trimestral) de acuerdo al Anexo N° 2, la cual deberá incluir:
 - (i) La estimación de la posible disminución de ingresos financieros y un incremento de gasto de provisiones de la cartera de créditos, entre otros aspectos que resulten relevantes.

³ Existen segmentos de clientes que requieren ser contactados ante la necesidad de la empresa de evaluar su capacidad de pago, pero ante la actual coyuntura, ello no sería posible de efectuar bajo la forma tradicional (visitas presenciales). En dichos casos, la empresa debe definir una forma "alternativa" para cubrir dicho aspecto (e.g. video llamadas, correo electrónico, encuestas, entre otros).



- (ii) Las medidas para la generación de otros ingresos y/o la reducción de gastos que permitan amortiguar el monto de las pérdidas esperadas por la cartera, así como acciones de fortalecimiento patrimonial, entre otras.
- (iii) El impacto de las acciones que la empresa adoptará en los ejercicios 2020 y 2021 para gestionar y reconocer en estados financieros los créditos deteriorados aún no revelados a la fecha. Estas acciones deberán comprender, necesariamente, la constitución progresiva de provisiones voluntarias a fin de establecer niveles adecuados de cobertura de provisiones sobre el total de la cartera que puedan absorber el potencial deterioro del portafolio de créditos. Adicionalmente, las empresas podrán considerar otras acciones, tales como: política de castigos, condonaciones de créditos e intereses, adjudicación de bienes, entre otros.

Los supuestos empleados para la proyección de dichos estados financieros, así como la metodología empleada para la estimación de las provisiones voluntarias a constituir, deberán ser remitidos a esta Superintendencia.



ANEXO N° 2

ESTADOS FINANCIEROS	ENTIDAD										
	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020	30/11/2020	31/12/2020	31/03/2021	30/06/2021	30/09/2021	31/12/2021
	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M	S/. M
Activos totales											
Total colocaciones brutas											
Corporativo											
Gran empresa											
Mediana empresa											
Pequeña empresa											
Micro empresa											
Consumo revolvente											
Consumo no revolvente											
Hipotecario											
Provisiones voluntarias para colocaciones											
Corporativo											
Gran empresa											
Mediana empresa											
Pequeña empresa											
Micro empresa											
Consumo revolvente											
Consumo no revolvente											
Hipotecario											
Total Provisiones para colocaciones											
Corporativo											
Gran empresa											
Mediana empresa											
Pequeña empresa											
Micro empresa											
Consumo revolvente											
Consumo no revolvente											
Hipotecario											
Cartera de alto riesgo (refinanciada + reestructurada + vencida + cobranza judicial)											
Corporativo											
Gran empresa											
Mediana empresa											
Pequeña empresa											
Micro empresa											
Consumo revolvente											
Consumo no revolvente											
Hipotecario											
Pasivos totales											
Obligaciones con el público											
Adeudos y obligaciones financieras											
Patrimonio neto											
Capital Social											
Resultados Acumulados											
Estado de Resultados											
Ingresos por intereses											
Corporativo											
Gran empresa											
Mediana empresa											
Pequeña empresa											
Micro empresa											
Consumo revolvente											
Consumo no revolvente											
Hipotecario											
Otros ingresos financieros											
Gastos financieros											



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

	ENTIDAD										
	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020	30/11/2020	31/12/2020	31/03/2021	30/06/2021	30/09/2021	31/12/2021
Gasto de provisiones para incobrabilidad de créditos											
Corporativo											
Gran empresa											
Mediana empresa											
Pequeña empresa											
Micro empresa											
Consumo revolvente											
Consumo no revolvente											
Hipotecario											
Ingresos por servicios financieros netos											
Otros ingresos											
Gastos administrativos											
Utilidad neta											
Patrimonio Efectivo											
Acciones de fortalecimiento patrimonial											
Capitalización de utilidades											
Aportes de capital											
Otros: Especificar _____											
Otras acciones de gestión											
Castigos											
Condonaciones											
Adjudicaciones											
Otros: Especificar _____											
INDICADORES FINANCIEROS											
Cartera reprogramada/ total colocaciones brutas											
CAR (cartera de alto riesgo / total colocaciones brutas)											
Gasto en provisión mes / total colocaciones brutas											
Total provisiones / total colocaciones brutas											
ROE (Utilidad neta / Patrimonio neto promedio anual)											
ROA (Utilidad neta /Activo promedio anual)											
Ratio de Capital Global											
FLUJOS DE EFECTIVO											
Saldo inicial											
INGRESOS											
Cobranza de créditos reprogramados											
Cobranza de otros créditos											
Otros ingresos											
EGRESOS											
Desembolso de nuevos créditos											
Pago de planilla											
Pago de adeudos											
Pago de servicios											
Otros egresos											
Saldo final											

Nota

¹ Se considerarán como corporativos a los créditos soberanos, a los créditos concedidos a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y a fondos de garantía constituidos conforme a Ley.